

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020

PRESIDENTE

D. David CAMPIÓN VENTURA (Sala Irati)

VOCALES

D. Joxe ABAURREA SAN JUAN (punto 4)
D. Fermín ALONSO IBARRA
D^a. Maider BELOKI UNZU
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE
D^a. Ana ELIZALDE URMENETA
D. Francisco Javier ERRO LACUNZA (punto sexto)
D^a. M^a Teresa ESPORRÍN LAS HERAS
D. Ana GÓNGORA URZÁIZ
D. Javier LABAIRU ELIZALDE
D. Etor LARRAIA OLORIZ (Sala Irati)
D^a. María LECUMBERRI BONILLA
D. Patxi LEUZA GARCÍA
D. Manuel ROMERO PARDO
D. Xabier SAGARDOY ORTEGA

NO ASISTEN

D^a. Berta ARIZKUN GONZÁLEZ

SECRETARIA

D^a. M^a Teresa DONÁZAR PASCAL (Sala Irati)

En la Sala Irati de la C/ Julián Arteaga 1, 2^a planta de Pamplona, siendo las **12 horas y 37 minutos** del día quince de junio, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asisten, igualmente: D. Fernando CHUECA INCHUSTA, Director de la Asesoría Jurídica, D. Alfonso AMORENA UDABE, (Sala Irati) Director-Gerente y D. Jesús VELASCO PEREZ (Sala Irati) Director del área de Transporte de SCPSA.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente la celebración de esta sesión de la Comisión Permanente por medios electrónicos o telemáticos.

Todos los asistentes manifiestan encontrarse en territorio español.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 25 de mayo de 2020,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

VISTAS las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 232-19 a 261-20, ambas inclusive,

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- RECURSO REPOSICIÓN PLANTILLA ORGÁNICA

1.- La Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del año 2020.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 235, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 3, de 7 de enero de 2020, el correspondiente anuncio y la plantilla aprobada estuvo expuesta en Secretaría durante quince días hábiles a fin de que los vecinos o interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.- Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad quedó aprobada definitivamente.

4.- La Plantilla Orgánica de la Mancomunidad aprobada definitivamente, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 30 de 13 de febrero de 2020.

5.- Con fecha de 16 de febrero de 2020, Dña. María del Mar Castro Goñi ha presentado en el Registro de la Mancomunidad de la comarca de Pamplona un "recurso de alzada ante anuncio publicado en BON nº 30 de 13 de febrero de 2020 en el que se publica la plantilla de la MCP parcialmente".

6.- Con fecha de 24 de febrero de 2020 ha sido elaborado un Informe por el Director de la Asesoría en el cual se concluye que:

1.- El recurso de alzada presentado ha de ser tramitado como un recurso de reposición.

2.- El recurso de reposición interpuesto ha de ser inadmitido ya que la recurrente carece de legitimación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- INADMITIR el recurso de reposición presentado Dña. María del Mar Castro Goñi contra la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, de 24 de febrero de 2020 que se une como Anexo.

CUARTO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos se plantea realizar la consulta pública previa para la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte urbano en la comarca de Pamplona.

La Ley 39/2015, no establece el plazo de consulta previa. De conformidad con el Plan Normativo aprobado por la Mancomunidad se propone que el plazo sea de 20 días hábiles.

La consulta deberá sustanciarse a través del portal web de la Mancomunidad y para mayor claridad deberá inculcarse en el apartado de participación ciudadana, pudiendo accederse a través del Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

A la vista de las opiniones presentadas se redactarán las correspondientes ordenanzas que se someterán a aprobación de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y que comprende los siguientes trámites:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR el contenido de la consulta pública previa de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte urbano en la comarca de Pamplona.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN LA COMARCA DE PAMPLONA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración se plantean las siguientes cuestiones sobre el proyecto de modificación de la citada Ordenanza:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- 1.- Regular la posibilidad de implantar paradas intermedias a la demanda en el servicio nocturno del TUC.
- 2.- En caso de ser necesario, realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones en la ordenanza que actualmente está en vigor.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

- 1.- El artículo 5 de la Ordenanza regula el régimen de las paradas del transporte urbano comarcal. Define los siguientes tipos de paradas: terminales, discrecionales o de regulación. Es necesario incluir un nuevo tipo de paradas (a la demanda) para poder, en su caso, implantar paradas intermedias a la demanda en el servicio nocturno del TUC.

2.- Aprovechar que se tramita el procedimiento para realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios.

c) Los objetivos de la norma.

1.- Poder llevar a cabo una prueba piloto para implantar paradas intermedias a la demanda en el servicio nocturno del TUC.

2.- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se plantean.

2.- PUBLICAR el contenido de la consulta pública a través del portal web de la Mancomunidad en el apartado de participación ciudadana, pudiendo accederse a través del Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Se fija el plazo de la consulta en 20 días hábiles.

3.- RECABAR la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma:

- **Transports Ciutat Comtal, S.A. (empresa concesionaria)**

QUINTO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos se plantea realizar la consulta pública previa para la modificación de la siguiente Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

La Ley 39/2015, no establece el plazo de consulta previa. De conformidad con el Plan Normativo aprobado por la Mancomunidad se propone que el plazo sea de 20 días hábiles.

La consulta deberá sustanciarse a través del portal web de la Mancomunidad y para mayor claridad deberá incardinarse en el apartado de participación ciudadana, pudiendo accederse a través del Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

A la vista de las opiniones presentadas se redactarán las correspondientes ordenanzas que se someterán a aprobación de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y que comprende los siguientes trámites:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR el contenido de la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración se plantean las siguientes cuestiones sobre el proyecto de modificación de la citada Ordenanza:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- 1.- Adaptar la Ordenanza a las modificaciones efectuadas por la Ley Foral 21/2018 de 30 de octubre por la que se modificó la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi.
- 2.- Adaptar la Ordenanza a las integraciones de nuevos municipios que se produjeron en el año 2019 y establecer un régimen transitorio para posibles nuevas integraciones.
- 3.- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones en la ordenanza que actualmente está en vigor.
- 4.- Adaptar la Ordenanza para que se permita implantar nuevas tecnologías en el servicio de taxi que mejoren el servicio y la seguridad. También regular e implantar las comunicaciones telemáticas entre los taxistas y la Mancomunidad.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

- 1.- La última modificación de la Ordenanza actualmente en vigor se llevó a cabo mientras que se tramitaba la Ley Foral 21/2018, por lo que algunas de las referencias existentes en la Ordenanza se han visto afectadas, por lo que es preciso actualizar la Ordenanza para evitar disfunciones.
- 2.- La enumeración de los municipios integrados en la Ordenanza no incluye los 9 municipios que se han integrado en el año 2019, por lo que es necesario modificar este artículo para evitar disfunciones.
- 3.- Aprovechar que se tramita el procedimiento para realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios.
- 4.- Es necesario actualizar la Ordenanza para implantar nuevas tecnologías en el servicio de taxi que mejoren el servicio y la seguridad. También es necesario regular e implantar las comunicaciones telemáticas entre los taxistas y la Mancomunidad, y así mejorar la tramitación de los expedientes.

c) Los objetivos de la norma.

- 1.- Actualizar la Ordenanza a los cambios que se han producido desde finales del año 2018 hasta la actualidad.
- 2.- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.
- 3.- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios.
- 4.- Implantar nuevas tecnologías en el servicio de taxi que mejoren el servicio y la seguridad e implantar las comunicaciones telemáticas entre los taxistas y la Mancomunidad, y así mejorar la tramitación de los expedientes.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se plantean.

Destinatarios de la consulta pública:

- Toda la ciudadanía de la Comarca de Pamplona
- Taxistas de la Comarca de Pamplona
- Asociaciones de Taxistas de la Comarca de Pamplona

2.- PUBLICAR el contenido de la consulta pública a través del portal web de la Mancomunidad en el apartado de participación ciudadana, pudiendo accederse a través del Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Se fija el plazo de la consulta en 20 días hábiles.

3.- RECABAR la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma:

- **Asociaciones de Taxistas de la Comarca de Pamplona**

SEXTO.- AUTORIZACIÓN A SCPSA INICIO EXPEDIENTE CONTRATO SISTEMA CONTROL DE ACCESO A CONTENEDORES

Con fecha de 13 de mayo de 2020, Alfonso Amorena Udabe, Director Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos de Navarra ha solicitado a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona autorización para la aprobación del contrato de "Suministro, instalación, integración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de un sistema de control de acceso a contenedores en la Comarca de Pamplona. SCAC. Expediente 2020/SCON-ASU/000015".

Junto con la solicitud, ha presentado la siguiente documentación:

1. Informe técnico de licitación emitido por el Jefe de Recogida de SCPSA.
2. Informe acreditativo de la existencia de financiación para la realización de la inversión.
3. Estudio de viabilidad.
4. Pliego regulador de la contratación.
5. Informe jurídico emitido por los servicios jurídicos de SCPSA.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos establece:

2. Las entidades a las que se refiere el artículo 4.1.e) deberán solicitar autorización de la Administración que ejerza la tutela para la aprobación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, IVA excluido, así como para los de carácter plurianual.

Ha sido emitido el correspondiente informe jurídico.

El Sr. Echeverría manifiesta que para la prestación de este servicio se recaban datos que duda tengamos derecho a obtener. Por otra parte manifiesta la queja de que no se comunicó la sanción que llegó el día 2, antes de celebrar la Asamblea. Sobre todo porque hubo una enmienda que trataba de ese asunto. Solicita conste en acta.

SE ACUERDA POR 8 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA (Sr. ALONSO, Sr. ECHEVERRÍA, Sra. ELIZALDE, Sr. ERRO, Sra. GÓNGORA, Sr. LABAIRU, Sra. LECUMBERRI).

1.- OTORGAR a SCPSA la autorización para proceder al inicio del expediente del contrato "Suministro, instalación, integración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de un sistema de control de acceso a contenedores en la Comarca de Pamplona. SCAC. Expediente 2020/SCON-ASU/000015".

2.- Esta autorización tiene naturaleza genérica para la celebración del contrato, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados por el órgano de contratación, ni exima de la responsabilidad que corresponda a este respecto de la tramitación y aprobación de los distintos documentos que conformen el expediente.

3.- NOTIFICAR este acuerdo a SCPSA.

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

El presidente, Sr. Campion, informa sobre la gráfica del TUC estamos un poco por debajo de ocupación (55.000 viajeros /día, cada semana aumentamos en 5000 pasajes más) necesitaríamos unas 20 semanas para recuperar el pasaje.

La Sra. Esporrin pregunta en qué nivel de oferta estamos. El Presidente contesta que estamos en un 85 % de la oferta. La idea es mantener esta oferta durante el verano, no exactamente la misma pero muy parecida y en septiembre saltar al 100 %. Y estudiar una progresiva incorporación del nocturno.

El Sr. Alonso pregunta si a lo largo de todo el horario el uso es similar. El Presidente comenta que está siendo una recuperación extraña. No suben mucho las horas punta, se van rellenando horas valle. Cree importante trasladar que el TUC es un transporte seguro.

OCTAVO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA

El Sr. Chueca explica brevemente los asuntos remitidos junto con la documentación.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

1.- SENTENCIAS

No ha habido

2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

No ha habido

3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

No ha habido

4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

No ha habido

RECURSOS NUEVOS EN TRÁMITE

1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

No ha habido

2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

2.1.- 2020/RECURSOS/000014

- Recurrente: F.G.A.
- Objeto del recurso: Resolución 25/2020 de 13 de enero por la cual se desestima el recurso de reposición contra la Resolución 657/2019 de 15 de noviembre por la cual se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el titular de la licencia de taxi nº 61.

2.1.- 2020/RECURSOS/000015

- Recurrente: J.A.G.R.

- Objeto del recurso: Resolución 24/2020 de 13 de enero por la cual se desestima el recurso de reposición contra la Resolución 658/2019 de 15 de noviembre por la cual se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el titular de la licencia de taxi nº 107.

3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

3.1.- 2020/RECURSOS/000011

- Recurrente: OMEGA FARMACÉUTICA, S.L.
- Objeto del recurso: Desestimación de SCPSA de la reclamación de indemnización presentada por daños en una nave industrial en el Polígono Industrial Comarca II por una avería que produjo filtraciones de agua.

3.2.- 2020/RECURSOS/000010

- Recurrente: COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
- Objeto del recurso: Convocatoria del puesto de “Gestor/a Infraestructuras I (Proyectos y obras)” aprobada por el Consejo de Administración de SCPSA el 31 de marzo de 2020.

OTROS

EXPEDIENTE SANCIONADOR AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. (EXPTE. 2019/PCD-GEN-MCP/000168)¹

Resolución de 12 de marzo d 2020 de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos. (Procedimiento N° PS/00201/2019).

El Expediente se inició por una reclamación, de fecha 4 de enero de 2019, contra la Mancomunidad formulada por una usuaria del servicio de recogida de residuos, y en concreto por la utilización de una “tarjeta nominativa por domicilio” para poder usar los contenedores de orgánica y resto.

La resolución concluye:

PRIMERO: IMPONER a la MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, con NIF P3112070B, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del RGPD, una sanción de apercibimiento por una infracción del Artículo 14 del RGPD, tipificada en el artículo 83.5.b) del RGPD.

SEGUNDO: ORDENAR a la MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, con NIF P3112070B, al amparo de lo establecido en el artículo 58.2.d) del RGPD, la adopción de las medidas indicadas en el Fundamento de Derecho VIII a los efectos de adecuar la información a ofrecer a lo previsto en el artículo 14 del RGPD.

En el fundamento de derecho octavo ordena que se adopten las siguientes medidas en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación²:

1.- Eliminar de la comunicación informativa a remitir a las personas interesadas afectadas por la prueba piloto la afirmación contenida en la misma referida a la Agencia Española de Protección de Datos.

2.-Realización de las actuaciones necesarias para que el tratamiento de datos de carácter personal incluidos en las tarjetas magnéticas de apertura de contenedores a implantar en toda la Mancomunidad lleve aparejado que, por parte del responsable del tratamiento, se adecue la información a incluir en el sistema de información por capas que se ha alegado se iba a utilizar por el responsable del tratamiento a las exigencias contempladas en el mencionado precepto, lo que exigirá

¹ Se informó de los antecedentes en la sesión de la Comisión Permanente de 16 de diciembre de 2020

² La resolución ha sido notificada el 2 de junio de 2020. En ese mismo plazo (un mes) debe acreditarse el cumplimiento mediante la aportación de documentación o cualquier otro medio de prueba válido en derecho que permita verificar su adopción e implementación en forma fehaciente.

la subsanación de las irregularidades informativas puestas de manifestó en el anterior Fundamento de Derecho en relación con la información adicional. (Fichero de Tarjeta de Residuos).

En relación con esta cuestión, el Fundamento de Derecho VII indica:

Respecto de la información adicional sobre protección de datos accesible a través de la url www.mcp.es/fichadatosresiduos que figuraría incluida en las tarjetas, se detectan las siguientes irregularidades en relación con la información que debe facilitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RGPD:

No constando que los datos personales objeto de tratamiento hayan sido obtenidos de los interesados, sin embargo en el apartado relativo al tiempo de conservación de los mismos se reseña que “Los datos personales proporcionados se conservarán (...)”

En cuanto a las categorías de datos personales o tipos de datos que se tratan se informa del tratamiento de nombre y apellidos vinculados a la dirección postal que figura en las tarjetas, cuando en la documentación obrante en el procedimiento únicamente consta el tratamiento de la dirección postal como dato personal objeto de tratamiento en dichas tarjetas.

En relación con la información referida a que “Si considera que los datos no han sido correctamente tratados, podrá ponerlo en nuestro conocimiento a través de la dirección de correo electrónico protecciondatos@mcp.es y posteriormente acudir ante la autoridad de control: Agencia Española de Protección de Datos.”, se observa que el artículo 14.2.e) se limita a indicar el deber de informar sobre “el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control” sin introducir ningún tipo de condición previa al ejercicio de ese derecho.

NOVENO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA

No hay preguntas.

DÉCIMO.- DATOS ESTADÍSTICOS

No hay preguntas.

DECIMOPRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Esporriñ se interesa por la nota remitida por el Comité de empresa de TCC sobre la falta de limpieza sobre el COVID19.

El Presidente contesta que por la información que tiene cree que se está haciendo bien.

El Sr. Leuza considera que se debiera pedir a la empresa un informe de cómo se está haciendo.

Y NO HABIENDO más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las **13 horas y 19 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.